

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 020 2016 00422 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA VELANDIA SIERRA
DEMANDADO: GIOVANNY FORERO ORJUELA

Previo a resolver, el memorialista debe allegar la liquidación del crédito y la escritura pública N. 879 del 16 de junio de 2018 los cuales enuncia en la petición enviada por correo electrónico.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2016 01105 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LADINO
DEMANDADO: CECILIA SERPA MONTERO Y OSCAR ORLANDO TOCARRUNCHO

Comoquiera que la presente apelación fue presentada por el apoderado judicial de la demandada Cecilia Serpa Montero dentro el término legal, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto Devolutivo ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada 26 de marzo de 2021, formulado oportunamente por el representante judicial de la parte demandada Cecilia Serpa Montero.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia de la Sentencia, liquidación del crédito, de la objeción y el auto que resolvió la objeción, al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 21</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 20180047800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN LEANDRO GARZÓN LESMES
DEMANDADO: GABRIEL FERNANDO RIAÑO LARA

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 97, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>03 AGOSTO 21</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 20180102500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUIRMAS EU Y ALBERTO SAIZ VÉLEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito (hasta la concurrencia del monto cancelado), que dentro del presente proceso se realiza en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria de la obligación que aquí se ejecuta en contra de CONSTRUIRMAS EU Y ALBERTO SAIZ VÉLEZ.

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Reconócese personería a GLOBAL URIS ASESORES SAS, representada legalmente por Edgard Sánchez Tiradol, como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 52).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 21</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 200500040800
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESCOBAR SALAMANCA Y CIA LIMITADA
DEMANDADO: JORGE JAVIER TIUSABA CASTAÑEDA, ORLANDO
ESTEBAN BUSTOS SIACHICA Y JORGE ENRIQUE
TIUSABA MUÑOZ

Comoquiera que el memorialista no aparece reconocido como apoderado judicial en el presente asunto, no se da trámite a lo pretendido por el libelista.

Requírase al demandado Jorge Javier Tiusaba Castañeda quien retiró el oficio N. 700 de marzo 18 de 2009 – desembargo del inmueble-, para que informe el trámite suministrado al mismo, o en su defecto allegar el original o la denuncia de pérdida del Oficio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIIO RODRIGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 03 AGOSTO 2021 Bogotá, D . C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20150036500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRATIEMPO
DEMANDADO: CAMILO BORDA DÍAZ, CLAUDIA XIMENA MENDOZA
VILLALBA Y JOSÉ GERMÁN DÍAZ PEÑUELA

De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120150101300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER GIOVANNY MARTIN CAMPOS
DEMANDADO: HECTOR JAVIER GAITÁN PEÑA

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO</u> 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>048</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120150119700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC Financiera de Colombia S.A.
DEMANDADO: Cristian Darío Beltrán Pérez

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 201600079900
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: SONIA CONSTANZA MELO BOHÓRQUEZ

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado especial de BBVA Colombia, y por ser procedente, por secretaría, envíese al correo electrónico del memorialista, copia del Inventario de bienes presentado por el liquidador designado.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160080800
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO
CREDIPROGRESO
DEMANDADO: EDWIN JULIAN LOZANO ALMANZA

Previo a resolver sobre la cesión, el apoderado judicial allegue el certificado de Existencia y representación legal del cedente- Cooperativa de Aportes y Crédito - Crediprogreso.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 21</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01206 00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ISABEL TORRES CABRERA.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante (fl. 160 y 160 vto) a marzo 2 de 2021 por la suma de \$ 17.465.712.48, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 03 AGOS 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 02 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00135700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUDITH ADIELACORTES URIBE

Teniendo en cuenta la anterior petición, por ser procedente y comoquiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo automotor de placas WDC 749, clase: Camioneta, marca: Chery, modelo: 2015, color: Blanco chery de propiedad del ejecutado, se ordena SU CAPTURA. Para tal fin ofíciase a las autoridades correspondientes indicando las características antes reseñadas.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017-0000500
PROCESO: EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUIZA

Téngase por notificado al demandado LUIS ALBERTO GUIZA en los términos y para los efectos del art. 295 del C.G.P. quien vencido el término no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JAIR MEDINA, fue notificado del auto de mandamiento de pago en los términos del art. 295 del C.G.P. y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020 y 22 de enero de 2021.

2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 130.000Líquidense.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D . C. 03 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170039000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGEL ARMANDO AYA LÓPEZ
DEMANDADO: JOAN MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante (fol.64 y 65) a –marzo 31 de 2021- por la suma de \$ 28.793.919.00, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOS 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170047600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER MEDELLIN URREGO
DEMANDADO: CIRO ANTONIO BUITRAGO MARTÍNEZ

Reconocese personería al Abogado DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170073500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALONSO VALENCIA GÓMEZ

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se acepta la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 03 AGOSTO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120170100300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDREA GIRALDO CÁRDENAS
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

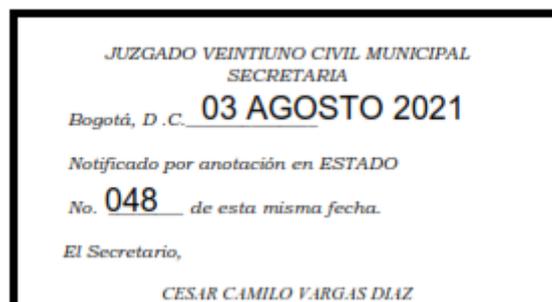
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017129800
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JENNY ALEXANDRA BAYONA VELÁSQUEZ

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 58F Sur N. 78F-26 Manzana 15 Urbanización villa de los Sauces en la ciudad de Bogotá. Se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Límite de la medida \$ 15.000.000.00

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

()

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170167800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TECNO RETROS SAS Y RUBEN DARIO ARIAS.

La memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2019, es decir solicitar el desarchivo de la solicitud de aprehensión radicada bajo el No. 11001400302120170186000, ya que se encuentra archivada en el paquete N. 2953 de mayo de 2019.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01799 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPITEX

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO TORRES MONTEALEGRE

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que con anterioridad a la terminación del proceso se había cubierto el valor total de las liquidaciones aprobadas, el Juzgado Dispone:

Corregir el numeral cuarto del auto de fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de que los dineros que se encuentren a disposición del presente asunto, de no estar embargado el remanente, se entreguen a la persona que le fueron retenidos. Oficiese.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C., 03 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales -Tel.2832121- Sólo
WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20180 017000
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: OLGA CORREDOR DE PARRA

Teniendo en cuenta la anterior petición y por ser procedente, se requiere a la Policía Nacional- Sijin Seccional Automotores- para que de respuesta sobre el diligenciamiento del oficio N. 891 de marzo 13 de 2018 enviado por correo electrónico el 1 de octubre de 2020 11:17 am por linabayona938@aecs.co.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180038800
SOLICITUD: PAGO DIRECTO APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEUDOR GARANTIZADO: JOHNNY ESQUIVEL RODRÍGUEZ

Se pone en conocimiento del solicitante el informe de inmovilización del vehículo de placas: ISP484 allegado por la Policía Nacional- SIJIN- automotores-

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180040400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AUTOSERVICIO TODOMARKET S.A.S. y WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180059300
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 5-
PROPIEDAD HORIZONTAL-
DEMANDADO: YURI KATHERINE LÓPEZ MARÍN

Comoquiera que para el presente asunto la apoderada judicial no ha presentado la liquidación del crédito y para proceder a la entrega de títulos judiciales deben estar aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, teniendo en cuenta lo anterior, lo solicitado no procede ahora y por ende se niega.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180072900
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL.NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: NOHORA CONSTANZA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por los auxiliares de la justicia LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO, NUMA ALONSO ZAMBRANO SUÁREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Designar como liquidador a uno de los que aparecen relacionados, en las actas que se anexan, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días, concorra aceptar el cargo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00919 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VEHICOLDA LTDA
DEMANDADO: CRISTINA MABEL LLANO Y SANDRA YADIRA PIÑEROS S.

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición, impetrado por la señora apoderada de la parte demandada, contra el auto calendarado dos (2) de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se señala fecha y hora para realizar la entrega del bien inmueble objeto de litigio.

Señala la inconforme, que la fecha del auto recurrido es del 2 de junio de 2021 y que sin embargo, la fecha del estado es el 3 de julio, día que aún no había llegado, por lo tanto, no correrían términos, y que aunado a ello, dentro de la identificación del bien cuya entrega se ordenó, no se está incluyendo la casa 11, predio que es parte del contrato.

Añade, que al omitirse una parte sustancial del contrato se da a entender que el Juzgado solo pretende entregar una parte del predio arrendado, por lo que solicita que se reponga el auto atacado y en consecuencia se corrija la fecha de notificación por estado, y se adicione lo que tiene que ver con el bien inmueble objeto de entrega, que es la casa 11.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver, se tiene en primer lugar, que la corrección de la fecha impuesta en el sello de estado de un auto no es, ni puede ser objeto de reposición, pues, como es claro, dicho recurso se encamina a que el fallador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, y en este caso no puede predicarse eso, basta con observar los listados de estados que se cuelgan en la

secretaría del Juzgado y en la página de la Rama Judicial, para verificar que efectivamente la actuación se notificó debidamente el día 3 de junio de 2021.

En segundo lugar, frente a la identificación del bien inmueble que es objeto de entrega dentro del presente asunto, es preciso indicar, que no hay lugar a modificar o adicionar el auto proferido, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y la sentencia proferida identifican el inmueble con la misma dirección, que coincide con los datos aportados en el folio de matrícula aportado con la demanda.

Así las cosas, el auto recurrido no será revocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto proferido el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el auto de fecha 02 de junio de 2021, se notificó por estado No. 041 del 03 de junio de 2021, tal y como se aprecia en el listado correspondiente de la citada calenda.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C.</i> 03 AGOSTO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 048 de esta misma fecha</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00919 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VEHICOLDA LTDA
DEMANDADO: CRISTINA MABEL LLANO Y SANDRA YADIRA PIÑEROS S.

En atención a la petición de corrección que hace el señor apoderado de la parte demandante, éste debe estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha que resolvió el recurso presentado por la pasiva.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180104300
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANA BOTERO PÉREZ.
DEMANDADO: INVERSIONES RICO LIMITADA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que la persona emplazada no compareció al proceso, se designa Curador ad litem de las personas indeterminadas, según Acta anexa. Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00.

Por secretaría líbrense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.GP. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>03 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 0212018010800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARLY CAROLINA HERRERA REINOSO

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180111600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: TOM SAS EN LIQUIDACIÓN

Teniendo los documentos aportados anteriormente, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES –CISA S.A.-.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES –CISA S.A.-, como cesionario de los derechos del demandante citado dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese de conformidad.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01215 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (HONORARIOS PERITO)
DEMANDANTE: HEMBER RONDON SANCHEZ
DEMANDADO: ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición impetrado por la señora apoderada del solicitante en la prueba anticipada y demandado en esta actuación, contra del pasado 12 de enero, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la objeción presentada por no haber allegado la nueva liquidación como lo prevé el artículo 446 del C. G. del P.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 446 del C. G. del P. consagra que si se formulan objeciones a la liquidación de crédito presentada, se deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales so pena de rechazo.

En el presente asunto, se observa que la apoderada del señor Martínez Arévalo mediante comunicación electrónica del 23 de junio del año anterior, efectivamente atacó el informe realizado por el perito, sin embargo, no anexó la liquidación alternativa que exige la norma citada. Y aunque la parte inconforme alega sí haber aportado a tiempo la liquidación, esta solo se pudo apreciar en el escrito del 18 de enero pasado, la cual no puede tenerse en cuenta por ser extemporánea.

Además, la Secretaria del Juzgado dejó constancia que en el mencionado correo electrónico, únicamente se adjuntó un archivo en formato Word, que pesa 50 KB y que se compone de 5 folios dentro de los cuales no se encuentra la liquidación de crédito alternativa.

De lo transcrito, se colige que no le asiste razón a la recurrente, motivo por el cual se mantendrá el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero. Mantener incólume el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 048 <i>de esta misma fecha.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021201900713
ASUNTO: Pago directo
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MERLY CONSTANZA GARZÓN CUELLAR

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190001600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BILLY ALEXANDER CAMARGO COHEN
DEMANDADO: MARCO TULIO MORALES PIÑEROS

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado DANIEL CAÑIZALES CORTES, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190010700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: ARNOLDO GARZÓN CIFUENTES

Teniendo los documentos aportados anteriormente, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES –CISA S.A.-.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES –CISA S.A.-, como cesionario de los derechos del demandante citado dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese de conformidad.

Reconócese personería a GLOBAL IURIS ASESORES LIMITADA a través del apoderado judicial Edgard Sánchez Tirado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 20190018800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO CHAMAT MURILLO
DEMANDADO: FERNANDO HINESTROZA RIVA Y MARGARITA LUGO DE HINESTROZA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá), en auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190020400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN RUBIANO BERNAL Y OTRO

Comoquiera que se trata de un proceso de menor cuantía, las peticiones deben ser elevadas por apoderado judicial, teniendo en cuenta lo anterior, no se tiene en cuenta lo peticionado por el memorialista.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20190031300
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO COMBA RUBIANO
DEMANDADOS: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7 CIUDAD KENNEDY P.H.

Requírase a la Compañía Iberoamericana Seguridad Limitada, con el fin que de respuesta al oficio 445 del 16 de marzo de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.GP.

Requírase a la Fiscalía 208 Seccional Bogotá, con el fin que de respuesta al oficio 446 del 16 de marzo de 2021.

Requírase a la Secretaría de Planeación Distrital, con el fin que de respuesta al oficio 44-Proceso- 2019-313- el cual fue remitido por el IDU mediante oficio del 16 de marzo de 2021 (20213250440681) con el fin que diera respuesta a la información solicitada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.GP.

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>043</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 02 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 201900044700
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: JUAN CARLOS LIZARAZO SILVA

Comoquiera que se está adelantando en este Despacho Judicial, es una solicitud de aprehensión de vehículo para reclamar la tenencia, y no un proceso ejecutivo, lo solicitado por el apoderado judicial no procede, y por ende se niega.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

glsch

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120190053900
ASUNTO: Pago directo
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: AMPARO BASTIDAS DE BASTIDAS

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20190066800
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEUDOR GARANTE: CARLOS MILLER MELO IBARRA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de placas: JGS053

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas JGS053. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes y al Parqueaderos Captucol, en la ciudad de Dosquebradas (Risaralda). Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 048 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190076600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del demandado NESTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la C.C. N.80.030.368. El inmueble se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1191879.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro-, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada perciba o llegue a percibir como empleado de la empresa denominada COMERCIALIZADORA LA PROVEDORA MAYORISTA S.A.S Límite de la medida \$65.000.000.00 **Ofíciense.**

Limítanse a estas las medidas solicitadas, una vez se tenga respuesta de las aquí decretadas.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190076600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NÉSTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado NÉSTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido, mediante curador ad litem, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **NESTOR DANIEL SANCHEZ LÓPEZ**, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 Líquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190083000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELVIA GUIO DONOSO
DEMANDADO: YECIT URREGO MÉNDEZ.

Visto el poder enviado vía correo electrónico, el Despacho le reconoce personería al abogado FELIPE SEPÚLVEDA VÁSQUEZ como apoderado judicial del demandado YECIT URREGO MÉNDEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C. G. P.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190083000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELVIA GUIO DONOSO
DEMANDADO: YECIT URREGO MÉNDEZ.

Según lo peticionado por el apoderado judicial del demandado, lo establecido por el art. 599 del C.G.P. y por ser procedente, el Juez ordena al ejecutante prestar caución hasta el diez por ciento del valor actual de la ejecución, esto es por la suma de \$6.384.000.00, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La anterior caución debe prestarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20190087100
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA
DEUDOR GARANTIZADO: SONIA AYICELLY VALENCIA NIETO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el automotor de placas: JHV386

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas JHV386. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190093300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PREMIUM HEALT PHARMA S.A.S.
DEMANDADO: FROSE LIFE S.A.S Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO.

Téngase por notificado a la demandada FROSE LIFE S.A.S. Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00951 00

Proceso: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDILBERTO DIAZ MONTAÑA Y LUZ MILA LEMUS BARRERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA PÉREZ DE VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Realizados los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda en legal forma, y comoquiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se nombra como Curador Ad Litem de Herederos Indeterminados de Pastora Pérez de Vargas y demás personas indeterminadas; al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO con C.C. No. 7.225.403, con T.P. No. 93.853 del C.S. de la J., quien figura en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquesele este nombramiento a la Calle 15 No. 10-26 Oficina 205-B de esta ciudad, correo electrónico azulgatt69@hotmail.com..

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos procesales emplazados, del auto con el cual se admitió la demanda.

Lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 numeral 7° del C.G. del P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para el desempeño de quien va a representar a la parte demandada, se le señalan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 048 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190097200
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
DEMANDADOS: LAVANDERÍA VALET PLAZA LTDA, NORA ELBA ARDILA VIUDA DE PLAZA Y OTROS.

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso verbal Restitución de inmueble por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190105500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARILUZ MAYORGA ORTIZ, IVON LUZ MILA MAYORGA ORTIZ.

Reconocese personería al Abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 20190114300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR C UANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ROJAS
DEMANDADOS: EXPEDITO ROJAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual se negó la notificación del demandado.

Fundamentos del recurso

Aduce el recurrente que deviene errada la afirmación del auto atacado, pues, como se evidencia en el escrito de fecha 18 de febrero de 2020, allegado por el apoderado judicial del demandante al proceso, informó al Despacho sobre el lugar de notificación del demandado .

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen” .

Este Despacho observa, sin mayores consideraciones que le asiste razón al recurrente, y comoquiera que en primera medida, reposa en el expediente la información suministrada por el togado de la nueva dirección para la notificación del demandado y además ya había cumplido con lo establecido por los artículos 291 y 292 del C.G.P., cuyas pruebas reposan en el paginario del proceso; por lo tanto no había razón para no tener en cuenta la notificación.

Por lo expuesto y si entrar en mayores consideraciones, este despacho.

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 30 de abril de 2021, por la cual no se tuvo en cuenta la notificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, tener como notificado al demandado EXPEDITO ROJAS en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190116200
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ISRAEL ACOSTA ESPINOSA Y ASTRID LILIANA MORA RUBIO

La memorialista debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de marzo de 2021, para efectos de la notificación del demandado José Israel Acosta Espinosa.

Téngase por notificada a la demandada Astrid Liliana Mora Rubio, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190122000
EJECUTIVO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

|
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría envíese al Apoderado Judicial el Despacho Comisorio solicitado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

()

gllsch

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en:</p> <p>ESTADO No: <u>048</u>.-</p> <p>Fecha: <u>03 AGO 2021</u></p> <p>_____ CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaria</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL
COMIPOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO GARCÍA

Previo a resolver, el Apoderado Judicial debe dar cumplimiento a lo ordenado auto del 26 de marzo de 2021, esto es, a lo previsto en el at. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 03 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190129300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DILHAN YAIR PÉREZ VEGA

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar las copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020: “El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190133200
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR: LUIS ALFONSO VARGAS RICO

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el auto del 30 de abril de 2021, en relación a la placa del vehículo es: NBY 358 y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190134100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDNA CAROLINA AVILA PRIETO
DEMANDADO: WILLIAM GARCÍA ORTÍZ

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de la presente diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral segundo literal d) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular.

TERCERO: En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190139000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO PINEDA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del demandado MARIO TRUJILLO PINEDA identificado con la C.C. N. 79.423.127; identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20427079.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona norte-, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Una vez se tenga respuesta sobre la medida decretada, se procederá sobre la otra medida solicitada.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RAMÍREZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C. 02 AGOSTO 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO 11 001 40 03 021 20190140000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS
SUPERTIENDAS LTDA Y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes en la audiencia efectuada el 17 de junio de la presente anualidad, y según lo previsto en el art. 161 N. 2 del C.G. P., el Juzgado Resuelve:

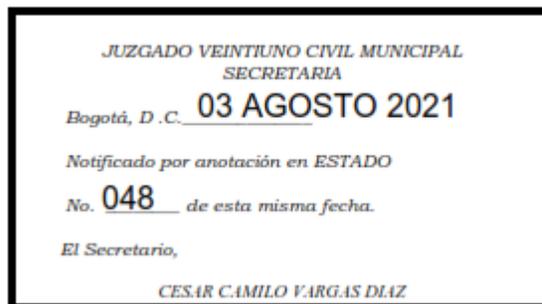
Suspender el proceso de la referencia hasta el 10 de agosto de 2021.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

()





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales -Tel.2832121- Sólo
WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20190143700
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLORINDO RUBIANO MARIN
DEMANDADO: LUZ MARINA GUATAQUIRA SEGURA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Tener por allegadas al plenario las fotografías de la valla remitidas en archivo digital formato PDF por el Apoderado del demandante. El Juez ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como prevé numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Téngase por allegado al proceso, el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GUATAQUIRA SEGURA, el cual fue efectuado en los términos de ley.

El apoderado debe efectuar y allegar al plenario el emplazamiento de las personas indeterminadas tal como se ordenó en auto admisorio de fecha 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20190146700
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAGARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020, RESUELVE:

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa IUY 815, el cual se encuentra debidamente embargado, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190147100
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN
AGROPECUARIA-AGROSAVIA- DEMANDADO: SIMIR
COLOMBIA S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se tiene en cuenta la excusa presentada por Juan Pablo Tavera Luengas, apoderado de la parte demandada, y en consecuencia el Juzgado señala nueva fecha.

Para dar inicio a la audiencia prevista en el art. 372 del C.GP., señálese nuevamente fecha a la Hora de las 10.00AM del día SIETE (07) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se le exhorta a la parte demandante, que remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el libelo demandatorio) como electrónica al demandado dentro de la referencia, quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la audiencia del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese,
()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>03 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190147300
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO MANJARREZ SUÁREZ
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 03 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00682 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: OMAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 03 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ